República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Libertad y Orden

150 años

Año CL No. 49.272 Edición de 48 páginas • Bogotá, D. C., viernes, 12 de septiembre de 2014 • I S S N 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1746 DE 2014

(septiembre 12)

por medio del cual se efectúa un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a partir de la fecha a la doctora Nigeria Rentería Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía número 43533953, en el cargo de Consejero Presidencial para la Equidad de la Mujer del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de La República,

Néstor Humberto Martínez Neira.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4493 DE 2014

(septiembre 11)

por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1679 de 1991,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

ÁREA ADMINISTRATIVA

Cargo	Código	Grado	Nombres	Apellidos	Cédula
Conductor	5520	08	Juan Evangelista	Díaz Rodríguez	79356819
Auxiliar Administrativo	5510	03	Nelson	Rincón Alfonso	19438724

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 11 de septiembre de 2014.

El Director,

Néstor Humberto Martínez Neira.

(C.F.).

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1745 DE 2014

(septiembre 12)

por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 673 de 2 de abril de 2014, por el cual se modificó el Título 2 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones, se expidió entre otros aspectos, con el objeto de proteger y garantizar la libertad de contratación de los tomadores de seguros, diseñando procedimientos de obligatorio cumplimiento para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de contratar en nombre de sus deudores los seguros contra incendio y terremoto asociados a los bienes hipotecados para garantizar el pago de los créditos otorgados, así como los seguros de vida constituidos como garantías adicionales del pago de un crédito.

Que en aras de facilitar la participación de la mayor cantidad de entidades aseguradoras en los procesos de licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional, se hace necesario efectuar ciertas precisiones en materia de igualdad de acceso y adjudicación de dicha licitación.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2.36.2.2.3 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 2.36.2.2.3. *Igualdad de acceso*. Todas las aseguradoras que estén autorizadas para ofrecer los ramos de seguros a licitar, que tengan una calificación de fortaleza financiera igual o superior a 'A' otorgada por una sociedad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que cumplan con los requisitos de admisibilidad del pliego de condiciones, podrán participar en la licitación de que trata este capítulo. La Superintendencia Financiera de Colombia determinará los criterios bajo los cuales las entidades financieras podrán incluir requisitos de admisibilidad adicionales a la calificación de fortaleza financiera.

Parágrafo 1°. Al proceso de licitación de que trata este capítulo podrán presentarse las aseguradoras individualmente o a través del coaseguro.

Parágrafo 2°. En el pliego de condiciones no podrán establecerse condiciones o requisitos de admisibilidad que favorezcan a una entidad, en particular. Los requisitos de admisibilidad que se incorporen en el pliego deberán atender criterios técnicos relacionados directamente con la prestación del servicio".

Artículo 2°. Modifícase el parágrafo 4° del artículo 2.36.2.2.16 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

"Parágrafo 4°. La tasa de prima mensual del seguro no podrá modificarse durante la vigencia del contrato".

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 12 de septiembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003879 DE 2014

(septiembre 11)

por la cual se modifica el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas por el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, el numeral 31 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 5513 de 2013, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2014.

Que el Decreto número 3047 de 2013, reglamentó las condiciones y reglas para la movilidad desde el régimen subsidiado hacia el régimen contributivo y viceversa, sin solución de continuidad en el aseguramiento en salud, de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud focalizados en los niveles I y II del Sisbén, que por cambios en sus condiciones socioeconómicas debe moverse de un régimen a otro y no quiere cambiar de entidad Promotora de Salud (EPS).

Que según lo previsto en el artículo 7° del citado decreto, una vez se reporte la novedad de movilidad y se identifique el pago de cotizaciones en nombre de una EPS del régimen subsidiado, por una persona afiliada, el Fosyga reconocerá a la EPS, el valor de la UPC del régimen contributivo, la provisión para incapacidades y el valor per cápita de promoción y prevención, por los periodos correspondientes y en proporción a los días cotizados que identifique, con cargo a los recursos de la subcuenta de solidaridad del Fosyga.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto antes referido, el reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados en movilidad, se hará con cargo a la subcuenta de solidaridad del Fosyga.

Que con ocasión del inicio de la operación de la movilidad entre regímenes, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de este Ministerio, estableció estimativos respecto al número de cotizantes que harían uso del mecanismo durante la vigencia 2014, al monto que se recaudaría por concepto de cotizaciones, así como al monto que se pagaría por Unidades de Pago por Capitación, incapacidades, licencias y promoción y prevención, proyectando que el proceso de compensación por movilidad resultaría deficitario, requiriendo, en consecuencia, efectuar un traslado en el presupuesto de gastos de la subcuenta de solidaridad, para financiar este déficit.

Que con base en las estimaciones antes referidas, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, solicitó al Comité de Análisis y Seguimiento a los Recursos de los Fondos de la Protección Social, que se aprobaran las afectaciones presupuestales necesarias para amparar la financiación de la operación de la movilidad entre regímenes, frente a lo cual, el comité, en sesión del 23 de mayo de 2014, Acta 49, emitió concepto favorable.

Que según certificación de 29 de agosto de 2014, expedida por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del Fosyga, en el Presupuesto de Gastos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), existe apropiación presupuestal disponible libre de afectación en el siguiente rubro presupuestal: "*Concepto: Solidaridad 6303047116*", "*Descripción: Subsidio a la demanda régimen subsidiado cofinanciación Fosyga*", "*Valor: $2.122.785.010*", suficiente para cubrir la operación de traslado de que trata el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia 2014, así:

Subcuenta de Compensación	**Valor**
Ingresos	
Excedentes financieros vigencias anteriores	$1.309.000.000
Subtotal Ingresos	**$1.309.000.000**

Subcuenta de Compensación	**Valor**
Gastos	
Transferencia a Solidaridad cotizaciones Impuesto CREE Decreto 3047/13	$1.309.000.000
Subtotal Gastos	**$1.309.000.000**

Artículo 2°. Adicionar el presupuesto de ingresos y gastos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, para la vigencia 2014, así:

Subcuenta de Solidaridad	**Valor**
Ingresos	
Recaudo cotizaciones en salud Decreto 3047/13	$2.541.000.000
Transferencia de Compensación recaudo cotizaciones CREE Decreto 3047/13	$1.309.000.000
Rendimientos financieros cuentas de recaudo EPS, Decreto 3047/13	$4.106.275
Subtotal Ingresos	**$3.854.106.275**

Subcuenta de Solidaridad	**Valor**
Gastos	
Reconocimiento UPC apropiadas Decreto 3047/13	$ 2.347.851.275
Déficit proceso compensación – Fosyga, Decreto número 3047/13	$1.070.738.715
Incapacidades por enfermedad general – apropiación directa, Decreto número 3047/13	$89.320.000
Apropiación gastos rendimientos financieros cuentas de recaudo EPS, Decreto 3047/13	$2.871.330
Licencias de maternidad y paternidad – pago a través del Fosyga, Decreto 3047/13	$154.545.455
Reconocimiento UPC programas de promoción y prevención apropiación directa Decreto número 3047/13	$103.828.725
Reconocimiento UPC déficit – programas de promoción y prevención apropiación directa Decreto número 3047/13	$84.950.775
Subtotal Gastos	**$3.854.106.275**

Artículo 3°. Trasladar en el presupuesto de gastos de la subcuenta de Solidaridad del Fosyga, vigencia 2014, del rubro "*Subsidio a la demanda régimen subsidiado cofinanciación FOSYGA*" al rubro "*Déficit proceso compensación – Fosyga, Decreto número 3047/13*", así:

Subcuenta de Solidaridad	**Valor**
Crédito	
Déficit proceso compensación – Fosyga, Decreto número 3047/13	$2.122.785.010
Subtotal Gastos	**$2.122.785.010**

Subcuenta de Solidaridad	**Valor**
Contracrédito	
Subsidio a la demanda régimen subsidiado cofinanciación Fosyga	$2.122.785.010
Subtotal Gastos	**$2.122.785.010**

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución número 5513 de 2013, modificada por las Resoluciones números 1860, 2002, 3062, 3440 y 3795 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 11 de septiembre de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C.F.).

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03895 DE 2014

(septiembre 5)

por la cual se modifica parcialmente el artículo 12 de la Resolución número 2921 de 2014.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 6º del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 2° y 3° del Decreto número 681 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que el Decreto número 681 de 2014 creó como parte de la formación del Servicio Nacional de Aprendizaje, (Sena), el Programa de Reentrenamiento Laboral y Formación a lo Largo de la Vida para los trabajadores y demás personal de la cadena productiva.

Que el parágrafo del artículo 2° del citado Decreto número 681 de 2014 dispone que el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje, (Sena), reglamentarán de acuerdo con sus competencias, lo correspondiente a la ejecución del programa.

Que el artículo 3° ibídem establece que cuando lo considere necesario, el Ministerio del Trabajo autorizará al Sena para la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para ejecutar el Programa de Reentrenamiento Laboral y Formación a lo Largo de la Vida al que hace referencia el decreto en mención.

Que mediante Resolución número 2921 de 2014, el Ministerio del Trabajo fijó los criterios que autorizan al Sena para celebrar los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro.

Que se hace necesario modificar parcialmente el artículo 12 de Resolución número 2921 de 2014, con la finalidad de lograr una mayor participación de entidades sin ánimo de lucro que apoyen el Programa de Reentrenamiento Laboral y Formación a lo Largo de la Vida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del numeral 3 y parágrafo 2° del artículo 12 de la Resolución número 2921 de 2014*.

El numeral 3 y el parágrafo 2° del artículo 12 de la Resolución número 2921 de 2014 quedarán así:

"3. Calidad de los espacios de formación. La entidad sin ánimo de lucro debe describir y evidenciar la calidad de los ambientes de aprendizaje de acuerdo con los sectores ocupacionales, las posibilidades de entrenamiento en las regiones del país y aspectos relevantes de los talleres, laboratorios, salas de informática, conectividad y otros elementos necesarios para implementar las acciones formativas en el Programa de Reentrenamiento y Formación a lo largo de la vida".

"Parágrafo 2°. Hasta que la Norma Técnica de Calidad para servicios de aprendizaje de formación continua y entrenamiento sea adoptada, las entidades sin ánimo de lucro que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades de educación superior, deben contar con Acreditación Institucional de Alta Calidad vigente otorgada por el Ministerio de Educación Nacional. Las demás entidades sin ánimo de lucro deberán allegar la certificación de su Sistema de Gestión de Calidad o demostrar el ejercicio de la práctica en formación en actividades relacionadas, en por lo menos (2) dos proyectos".

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2014.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

(C.F.).

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 4510 DE 2014

(septiembre 12)

por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1679 de 1991,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Natalia Roa Peláez, identificada con la cédula de ciudadanía 1020723297, en el cargo de Asesor 2210-03, cargo actualmente vacante en las Secretarías Presidenciales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. Nombrar a Sergio Alfonso Londoño Zurek, identificado con la cédula de ciudadanía 1128044416, en el cargo de Asesor 2210-03, cargo actualmente vacante en el Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 3°. Autorizar el pago de la Prima Técnica a los cargos de Asesor nombrados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 189 del 7 de febrero de 2014.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 12 de septiembre de 2014.

El Director,

Néstor Humberto Martínez Neira.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4511 DE 2014

(septiembre 12)

por la cual se hace una delegación.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 4138 de 2011,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delégase al Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad de la Presidencia de la República, Óscar Adolfo Naranjo Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19349674, ante el Consejo Asesor de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, quien lo presidirá.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2014.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Néstor Humberto Martínez Neira.

(C. F.).

Departamento Nacional de Planeación

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 3288 DE 2014

(septiembre 10)

por la cual se convoca a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores económico, social, de las mujeres y de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a conformar las ternas para la designación de los miembros que en su representación conformarán el Consejo Nacional de Planeación.

El Director del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 152 de 1994, el Decreto número 2284 de 1994 y el Decreto número 2250 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 10 establece: *"...Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años..."*.

Que de acuerdo al artículo 6º del Decreto número 2284 de 1994 y el artículo 3º del Decreto número 2250 de 2002 le corresponde al Departamento Nacional de Planeación convocar y comunicar el plazo para la radicación de las ternas de los candidatos a conformar el Consejo Nacional de Planeación, así como los documentos que deben presentar las personas jurídicas distintas a las entidades territoriales.

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas en el Decreto número 2250 de 2012 del grupo tres (municipios pertenecientes a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y del grupo cinco (municipios pertenecientes a los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada); a los departamentos pertenecientes al grupo uno (Amazonas, Caquetá y Putumayo) al grupo dos (Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima) al grupo tres (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y al grupo cuatro (Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca); a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores Económico y Social; a las Organizaciones No Gubernamentales cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de las mujeres y a las Organizaciones Nacionales jurídicamente reconocidas que agrupen a las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que presenten las ternas de candidatos que serán remitidas al Presidente de la República a fin de renovar la mitad de los miembros que conforman el Consejo Nacional de Planeación así:

Cuatro (4) representantes de las entidades correspondientes a los departamentos; dos (2) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los municipios; tres (3) representantes del sector económico; dos (2) del sector social; una (1) de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de las mujeres y uno (1) de las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que agrupen a las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. Las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales deben anexar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.

2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.

3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.

4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.

5. Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.

6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.

7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad a qué sector la representa.

Artículo 3°. La documentación requerida debe radicarse en sobre cerrado en la Oficina de correspondencia del Departamento Nacional de Planeación, con destino a la Secretaría General (calle 26 13-19 piso 1º Bogotá, D. C.) a más tardar el día 10 de octubre de 2014 a las 4:00 p. m.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2014.

Simón Gaviria Muñoz.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20143100079757 DE 2014

(septiembre 9)

por la cual se realiza un nombramiento provisional en la planta global de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos números 2355 de 2006 y el Decreto número 4171 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2356 del 17 de julio de 2006, ajustado por el Decreto número 4171 del 29 de octubre de 2007, el Gobierno Nacional aprobó la nueva planta global de personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto número 2355 del 17 de julio de 2006, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada tiene la función de *"Nombrar y remover a los funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes".*

Que el Decreto número 091 de 2007, por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, en su artículo 56 establece frente a la provisionalidad: *"Teniendo en cuenta la especialidad de la misión de defensa y seguridad nacional del Sector Defensa, en caso de vacancia temporal o definitiva de un empleo del Sector Defensa, el nominador o quien este haya delegado, con el único requisito de haberse realizado previamente un estudio de seguridad al candidato, podrá nombrar en cargos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa por el término de seis (6) meses, a personas o servidores públicos que no pertenezcan a ella, mientras se surte el proceso de selección por mérito. Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo".*

Que el artículo primero del Decreto número 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo octavo del Decreto número 1227 de 2005, y se deroga el Decreto número 1937 de 2007, establece "*…el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles que pueda ser utilizada".*

Que el cargo de profesional de defensa Código 3-1 Grado 16, se encuentra en situación de vacancia definitiva, el cual por necesidades del servicio debe ser provisto.

Que de conformidad con acta suscrita por el Comité Evaluador de Empleos, el doctor Rodrigo Real Guerrero, identificado con cédula ciudadanía número 80218851, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de profesional de defensa Código 3-1 Grado 16, exigidos en el Manual Específico de Funciones de la Entidad y demás normas concordantes.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1214 del 8 de enero de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Rodrigo Real Guerrero, identificado con cédula ciudadanía número 80218851, en el cargo de profesional de defensa Código 3-1 Grado 16 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una asignación básica mensual de dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos ($2.655.992) moneda corriente, según Decreto número 190 del 7 de febrero de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 2°. Disponer el envío del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de realizar su publicación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, con efectos fiscales a partir de la suscripción del acta de posesión.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2014.

El Superintendente,

Fernando Lozano Forero.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 2014

(agosto 28)

por la cual se crea la figura de cesión de Obligaciones de Energía Firme para plantas existentes y en construcción.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4°, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.

Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.

Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.

Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional; y determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.

Según las Leyes 142 y 143 de 1994, el mercado de energía mayorista se rige, entre otros, por el principio de libertad de entrada y de salida, que supone esencialmente autonomía para que cualquier persona decida la oportunidad para ingresar a dicho mercado y su permanencia o retiro, sin más exigencias que las indispensables para asegurar el cumplimiento de fines legales tales como la eficiencia, la seguridad, la libre competencia y el adecuado funcionamiento del mercado.

La Resolución CREG 071 de 2006 crea la metodología para la remuneración del cargo por confiabilidad en el mercado de energía mayorista.

La Resolución CREG 051 de 2012 define las reglas de las Subastas de Reconfiguración como parte de los anillos de seguridad del cargo por confiabilidad.

Se ha detectado la necesidad de que las plantas existentes puedan programar la salida temporal de sus plantas a mantenimiento por periodos largos hasta de 1 año, permitiendo que estén vigentes y actualizadas sus Obligaciones de Energía Firme, sin modificar así la confiabilidad del sistema.

Se ha detectado la necesidad de que plantas en ejecución que se encuentren en un alto grado de avance en su construcción, puedan ceder sus Obligaciones de Energía Firme en un período de 1 año a plantas con Enficc no comprometida en el sistema, después de agotados los mecanismos existentes, salvaguardando así la confiabilidad del sistema.

La CREG mediante la Resolución número 108 de 2014 publicó para comentarios un proyecto de resolución que crea la figura de cesión de Obligaciones de Energía Firme para plantas existentes y en construcción.

En el plazo previsto se recibieron comentarios de los siguientes agentes: Gecelca S.A. E.S.P., radicado E-2014-007515, Andeg, radicado E-2014-007611, EPM E.S.P., radicado E-2014-007618, Isagén S.A. E.S.P., radicado E-2014-007619, Celsia S.A. E.S.P., radicado

E-2014-007645, XM S.A. E.S.P., radicado E-2014-007708, y Emgesa S.A. E.S.P., radicado E-2014-007785.

El análisis de los comentarios y sugerencias que se recibieron se presentan en el Documento CREG 066 del 28 de agosto de 2014 y se incorporan al proyecto los ajustes que se consideraron pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004 y el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución CREG 097 de 2004, la Comisión decidió por unanimidad no someter la presente Resolución a los plazos de consulta previstos en el decreto, por razones de conveniencia general y oportunidad, teniendo en cuenta que los agentes requieren conocer las disposiciones contenidas en ella para definir la cobertura de las Obligaciones de Energía Firme.

Según lo señalado en el Decreto número 2897 de 2010 no se informó de esta resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio por cuanto se evaluó que no restringe la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 617 del 28 de agosto de 2014, acordó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Plantas que pueden recibir cesiones de OEF*. Las plantas de generación que puede recibir cesiones de OEF deben cumplir las siguientes características:

i. Plantas existentes o plantas en construcción que no tengan atraso reportado por el auditor.

ii. Plantas con Enficc no comprometida. El agente deberá reportar al ASIC las ventas en contratos o declaraciones de respaldo registrados que comprometen Enficc de la planta.

Artículo 2°. *Cesión de Obligaciones de Energía Firme, (OEF), de Plantas Existentes.* Los agentes generadores con plantas existentes con Obligaciones de Energía Firme (OEF), podrán ceder sus Obligaciones de Energía Firme (OEF), a otras plantas de propiedad de agentes generadores diferentes al que cede la obligación, cuando se cumpla lo siguiente:

i. Cuando se presente una de las siguientes condiciones:

1. Previo estudio de la CREG en el año t se establece que no hay condiciones para la realización de una subasta de reconfiguración de las que trata la Resolución CREG 051 de 2012 para el periodo diciembre 1° del año t a noviembre 30 del año t+1.

2. Cuando se haya adelantado subasta de reconfiguración de venta para el periodo diciembre 1° del año t a noviembre 30 del año t+1 en la que haya participado el agente que representa a la planta y no haya obtenido asignación de OEFV para esa planta y la cantidad que quedó sin asignar en dicha subasta es menor a la OEF de la misma planta.

ii. La cesión de las Obligaciones de Energía Firme (OEF) tiene que hacerse para un periodo de 1 año comprendido entre diciembre 1° del año t y noviembre 30 del año t+1.

Artículo 3°. *Procedimiento de cesión de OEF de plantas existentes*. Una planta existente con asignación de Obligaciones de Energía Firme y que cumpla los requisitos señalados en el artículo 2°, podrá adelantar el siguiente procedimiento para ceder sus Obligaciones de Energía Firme:

i. Celebrar y entregar al ASIC por el periodo de 1 año, un contrato de cesión de la OEF asignada. El cesionario deberá tener una planta o plantas con Enficc no comprometida y asumir con esa o esas plantas la OEF. El ASIC verificará que el contrato de cesión cumpla estas condiciones.

ii. Dicho contrato será con uno o varios agentes diferentes al cedente de la OEF.

iii. Registrar ante el ASIC el contrato de cesión de Obligaciones de Energía Firme máximo un mes antes del inicio de las OEF. Si el contrato no cumple con los requisitos establecidos en los numerales anteriores, el contrato no puede ser registrado y no tendrá efecto alguno.

Parágrafo. El registro del contrato de cesión se hará a través del formato y medio que para tal fin establezca el ASIC.

Artículo 4°. *Consecuencias de la cesión de las Obligaciones de Energía Firme de plantas existentes*. Un agente generador que represente a una planta existente con asignación de Obligaciones de Energía Firme y cumpla con los requisitos señalados en el artículo 2°, al ceder sus Obligaciones de Energía Firme (OEF), tendrá el siguiente tratamiento:

i. Para el cálculo del IHF de la planta, la variable ρ tomará el valor definido en la descripción de dicha variable en el numeral 3.4.1 del anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006 para plantas existentes que hagan cesión de OEF según lo definido en la presente resolución.

ii. Puede participar como planta existente en asignaciones de OEF para periodos futuros que se realicen durante el periodo de cesión.

Artículo 5°. *Modificación del término ρ de la variable $Cmtt_P$ del numeral 3.4.1 del anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006*. El término ρ de la variable CmttP del numeral 3.4.1 del anexo 3 de la Resolución CREG 071 de 2006 quedará así:

"ρ: variable que toma un valor de 20% para plantas operando con gas o combustibles líquidos, 30% cuando es carbón u otro combustible diferente a los nombrados específicamente y 15% cuando es hidráulica. Para plantas con información de operación insuficiente, los valores anteriores se multiplican por 5/12.

En caso de que la planta haya hecho uso de la cesión de OEF para plantas existentes de que trata la Resolución CREG 114 de 2014, la variable ρ para plantas operando con cualquier tipo de combustible se calcula de la siguiente forma:

$$\rho(\%) = \frac{NDC}{NDP} \times 100, \text{ truncar a cero decimales}$$

Donde:

NDC: Número de días con mantenimiento programado del periodo comprendido entre octubre 1° del año t hasta septiembre 30 del año t+1 cubiertos con cesión de OEF.

NDP: Número de días del periodo comprendido entre octubre 1° del año t hasta septiembre 30 del año t+1".

Artículo 6°. *Cesión de Obligaciones de Energía Firme (OEF), para plantas en construcción*. Un agente generador que represente a una planta en construcción que tengan Obligaciones de Energía Firme (OEF), asignadas mediante subasta de las que trata la Resolución CREG 071 de 2006, podrá ceder sus Obligaciones de Energía Firme (OEF), a otras plantas existentes de propiedad de agentes diferentes al que cede la obligación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

i. Cuando se presente una de las siguientes condiciones:

1. Previo estudio de la CREG en el año t se establece que no hay condiciones para la realización de una subasta de reconfiguración de las que trata la Resolución CREG 051 de 2012 para el periodo diciembre 1° del año t a noviembre 30 del año t+1.

2. Cuando se haya adelantado subasta de reconfiguración de venta para el periodo diciembre 1° del año t a noviembre 30 del año t+1 en la que haya participado el agente que representa a la planta y no haya obtenido asignación de OEFV para esa planta y la cantidad que quedó sin asignar en dicha subasta es menor a la OEF de la misma planta.

ii. El proyecto en ejecución tiene un avance de al menos el 80% certificado por el auditor del proyecto. El certificado del auditor puede corresponder al último informe semestral o el agente que cede las OEF puede solicitar al CND que el auditor realice una actualización del informe. Los costos que se generen por el informe adicional serán cubiertos por el agente solicitante.

iii. La cesión de las Obligaciones de Energía Firme (OEF), se debe hacer para un período de 1 año comprendido entre diciembre 1° del año t y noviembre 30 del año t+1.

Artículo 7°. *Procedimiento de cesión de OEF de plantas en construcción*. Un agente generador que represente a una planta en construcción que tengan Obligaciones de Energía Firme (OEF) y que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 6°, podrá adelantar el siguiente procedimiento para ceder sus Obligaciones de Energía Firme:

i. Celebrar y entregar al ASIC por el período de 1 año, un contrato de cesión de la OEF asignada. El cesionario deberá tener una planta o plantas con Enficc no comprometida y asumir con esa o esas plantas la OEF. El ASIC verificará que el contrato de cesión cumpla estas condiciones.

ii. Dicho contrato será con uno o varios agentes diferentes al cedente de la OEF.

iii. Registrar ante el ASIC el contrato de cesión de Obligaciones de Energía Firme máximo un mes antes del inicio de las OEF. Si el contrato no cumple con los requisitos indicados en los numerales anteriores, el contrato no puede ser registrado y no tendrá efecto alguno.

Parágrafo. El registro del contrato de cesión se hará a través del formato y medio que para tal fin establezca el ASIC.

Artículo 8°. *Consecuencias de la cesión de las Obligaciones de Energía Firme de plantas en construcción.* Un agente generador que represente a una planta en construcción que tengan Obligaciones de Energía Firme (OEF) y que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 6, al ceder sus Obligaciones de Energía Firme (OEF), tendrá el siguiente tratamiento:

i. Se aplazará un año el Inicio de Período de Vigencia de la Obligación, solamente para efectos de la fecha de referencia del cumplimiento de puesta en operación del proyecto y de las garantías que apliquen.

ii. La fecha de finalización del período de vigencia de las obligaciones no tendrá ningún cambio con respecto al establecido en el momento de la asignación de las OEF.

Artículo 9°. *Vigencia*. Esta resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2014.

El Presidente,

Tomás González Estrada.

Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Carlos Fernando Eraso Calero.

(C. F.).

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 529 DE 2014

(septiembre 2)

por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal de Colombia Compra Eficiente.

La Directora General de Colombia Compra Eficiente, en uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004 y el numeral 11 del artículo 10 del Decreto-ley 4170 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal de Colombia Compra Eficiente está vacante un cargo de Gestor Código T1 grado 15 adscrito a la Subdirección de Negocios.

Que el Consejo de Estado mediante Auto del 5 de mayo del 2014 suspendió provisionalmente apartes del Decreto número 4968 del 2007 y de la Circular número 005 de 2012 de la CNSC, referente al trámite de solicitud de autorización para los nombramientos

provisionales y sus prórrogas, todo lo cual está indicado en la Circular número 003 del 11 de junio de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que Colombia Compra Eficiente no cuenta con funcionarios en carrera administrativa que puedan ser sujetos de aplicación de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004.

Que Colombia Compra Eficiente requiere proveer provisionalmente el cargo actualmente vacante, y ante la ausencia de personal de carrera, procede el nombramiento en provisionalidad, para lo cual designa a Mónica Juliana Reyes Correa, quien cumple con los requisitos exigidos para el cargo.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a Mónica Juliana Reyes Correa, identificada con la cédula de ciudadanía número 4052388096 de Duitama (Boyacá), para desempeñar el cargo de Gestor Código T1 Grado 15 de la planta de personal de Colombia Compra Eficiente, asignado a la Subdirección de Negocios.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 2 de septiembre de 2014.

María Margarita Zuleta González.

(C.F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

Edictos emplazatorios

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 13 de diciembre de 1974, falleció la señora Josefina Ortiz de Parra, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 41340560 y a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes, se presentó el señor José de Jesús Parra Rubio, identificado con cédula de ciudadanía número 17093504, en calidad de cónyuge de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Cordialmente,

Carlos Fernando Ortiz Correa.

Director U.A.E. de Pensiones.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21401394. 12-IX-2014. Valor $34.200.

Corporaciones Autónomas Regionales

Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000245-2014 DE 2014

(julio 30)

por la cual se establece el Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena).

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las atribuidas por el artículo 24 del Decreto número 790 de 1995, artículos 86 y 92 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013, Cormagdalena debe contar con un Manual de Contratación que cumpla con los lineamientos que al respecto establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente;

Que mediante documento del 26 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente profirió el documento denominado "*Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación"*;

Que conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Manual de Contratación debe basarse en procesos y procedimientos en la forma prevista en la metodología del sistema de gestión de calidad y debe contener: i) La naturaleza jurídica de la Entidad Estatal y su ubicación en la estructura del Estado; ii) Los Procedimientos para desarrollar la Gestión Contractual; iii) Las funciones y responsabilidades de quienes realizan la Gestión Contractual; iv) La información y buenas prácticas en la Gestión Contractual, y v) Los aspectos necesarios para garantizar la vigencia, el adecuado proceso de edición, publicación y actualización, así como sus mecanismos de reforma, derogación, renovación y ajustes;

Que el presente Manual de Contratación se basa en los procedimientos de selección de contratistas establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual adopta una serie de actividades internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos misionales y que, en conjunto, comprenden la Gestión Contractual de la Corporación; así mismo, este Manual sirve de mecanismo para comunicar a los proveedores y demás partícipes e interesados en la Gestión Contractual de Cormagdalena, los requisitos y reglas generales que se aplicarán para la adquisición de bienes y servicios;

Que el contenido del presente Manual de Contratación cumple con los lineamientos señalados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente;

Que en cumplimiento del término establecido en el artículo 160 del Decreto número 1510 de 2013, en concordancia con la Circular Externa número 9 de 2014 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Cormagdalena tiene hasta el 31 de julio de 2014 para adoptar el Manual de Contratación que atienda los lineamientos establecidos por aquella Entidad;

Que mediante el numeral 5 del artículo 24 del Decreto número 790 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° del Acuerdo de Junta Directiva número 109 de 2004, se asigna al Director Ejecutivo de Cormagdalena la facultad de ejercer todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Entidad, así como las demás que le asignen los Estatutos;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas antes citadas, es función del Director Ejecutivo de Cormagdalena dictar los reglamentos internos generales y específicos, de conformidad con los Estatutos y las normas legales vigentes sobre la materia;

Que el Manual de Contratación es un documento necesario para el desarrollo de los procesos de contratación y, en general, para el ejercicio de la Gestión Contractual y, por lo tanto, es un reglamento interno necesario para el cumplimiento de las funciones y facultades de esta Corporación;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar mediante la presente resolución el Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), cuyo texto hace parte integral de la presente resolución y será de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de la Gestión Contractual a cargo de la Entidad.

Artículo 2°. Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica llevar a cabo la socialización de las reglas contenidas en el Manual de Contratación, con el fin de informar a los funcionarios responsables de la Gestión Contractual de Cormagdalena sobre el contenido del documento expedido.

Artículo 3°. Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica convocar, dentro del mes siguiente a la expedición de esta resolución, al público en general y a los actuales contratistas de la Entidad, con el fin de llevar a cabo una audiencia mediante la cual se divulgue y promueva el contenido del presente Manual de Contratación.

En dicha audiencia, se informará a los convocados sobre todos los aspectos generales del Manual de Contratación y la aplicación inmediata del mismo, e igualmente se promoverá la participación en los procedimientos de selección de contratistas que adelante Cormagdalena, a fin de lograr la construcción democrática de los Pliegos de Condiciones y la pluralidad de proponentes.

Artículo 4°. Someter los aspectos relacionados con la edición, publicación y divulgación del Manual de Contratación, a las reglas establecidas en dicho documento.

Artículo 5°. Someter los mecanismos de actualización, reforma, renovación y ajustes al Manual de Contratación a las disposiciones establecidas en dicho documento. La actualización, reforma, renovación y ajuste el Manual de Contratación deberá realizarse mediante acta del Comité de Contratación y, por lo tanto, no será necesario modificar el contenido de la presente resolución.

No obstante lo anterior, la derogación integral del Manual de Contratación deberá realizarse mediante acto administrativo que revoque lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6°. Ordenar la publicación de la presente resolución y del texto integral del Manual de Contratación en la página web de Cormagdalena.

Artículo 7°. Ordenar a la Secretaría General llevar a cabo la actualización, ajustes y/o modificaciones que sean necesarios introducir, en el Sistema de Gestión de Calidad y en los demás procesos internos de gestión, con ocasión de la implementación del presente Manual. Para tal efecto, la Secretaría General contará con un plazo no mayor a tres (3) meses, contados partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 8°. El Manual de Contratación que se adopta mediante la presente resolución entrará a regir el día primero (1º) de septiembre de 2014.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en las Resoluciones números 000029 y 000083 de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2014.

El Director Ejecutivo,

Augusto García Rodríguez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –

MANUAL DE CONTRATACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. DE LOS ASPECTOS GENERALES 7
Capítulo I – Naturaleza y Ubicación en la Estructura del Estado 7
Artículo 1. Naturaleza Jurídica de CORMAGDALENA 7
Artículo 2. Ubicación de CORMAGDALENA en la Estructura del Estado 7
Artículo 3. Régimen de Contratación de CORMAGDALENA 7
Capítulo II – Objeto y Alcance del Manual de Contratación 8
Artículo 4. Objeto 8
Artículo 5. Alcance 8
Artículo 6. Régimen Especial 8
TÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA DESARROLLAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL 9
Artículo 7. Aspectos Generales 9
Capítulo I – De la Planeación de la Actividad Contractual 9
Artículo 8. Principio de Planeación 9
Sección I – Alineación Misional 10
Artículo 9. Alineación Misional 10
Artículo 10. Actividades de Alineación Misional 10
Artículo 11. Orientación Misional 10
Parágrafo 10
Artículo 12. Determinación de Líneas Temáticas o de Trabajo 11
Parágrafo 11
Artículo 13. Estructuración de los Proyectos 11
Sección II – Formulación y Presentación de Proyectos 12
Artículo 14. Formulación de Proyectos 12
Parágrafo 13
Artículo 15. Presentación de Proyectos 13
Parágrafo 14
Artículo 16. Registro de Proyectos 14
Artículo 17. Evaluación de los Proyectos 14
Parágrafo 15
Artículo 18. Proyectos Aprobados 15
Sección III – Definición de la Necesidad Técnica a Contratar 15
Artículo 19. Elaboración de los Estudios Previos 15
Parágrafo 16
Artículo 20. Contenido Técnico de los Estudios Previos 17
20.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer 17
Parágrafo 18
Artículo 21. Otros Aspectos de los Estudios Previos 18
Artículo 22. Análisis Económico 18
Parágrafo Primero. 19
Parágrafo Segundo. 19
Artículo 23. Mitigación, identificación y asignación de los Riesgos 20
Capítulo II – De la Elaboración y Actualización del Plan Anual de Adquisiciones 23
Artículo 24. Fines del Plan Anual de Adquisiciones 23
Artículo 25. Contenido del Plan Anual de Adquisiciones 24
Artículo 26. Declaración Estratégica 24
Artículo 27. Consolidación del Valor Total del Plan Anual de Adquisiciones 25
Artículo 28. Modalidad de selección de contratistas para cada uno de los Proyectos 25
Artículo 29. Información y datos de contacto del responsable del Proyecto 25
Artículo 30. Preparación del Plan Anual de Adquisiciones 26
Artículo 31. Consolidación del Plan Anual de Adquisiciones 26
Artículo 32. Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones 26
Parágrafo 27
Artículo 33. Modificación del Plan Anual de Adquisiciones 27
Parágrafo Primero. 27
Parágrafo Segundo. 27
Artículo 34. Publicidad del Plan Anual de Adquisiciones 28
Capítulo III – De la Administración de los Documentos del Proceso de Contratación 28
Artículo 35. Proceso de Contratación 28
Artículo 36. Expediente del Proceso de Contratación 28
Artículo 37. Gestión Documental 28
Artículo 38. Archivo 29
Sección I – Documentos del Procedimiento de Selección de Contratistas 29
Artículo 39. Administración de los Documentos 29
Artículo 40. Producción de Documentos 29
Artículo 41. Remisión del Expediente 30
Sección II – Documentos del Contrato y de su Ejecución 31
Artículo 42. Administración de los Documentos 31
Artículo 43. Integración de la Documentación 32
Capítulo IV – Del seguimiento a la ejecución de los contratos 32
Sección I – Del seguimiento en general 32
Artículo 44. Seguimiento 32
Artículo 45. Marco General de Seguimiento 33
Sección II – De la supervisión de los contratos 34
Artículo 46. Designación del Supervisor 34
Parágrafo 35
Artículo 47. Comunicación de la Designación de Supervisor 35
Artículo 48. Funciones Generales del Supervisor 36
Artículo 49. Funciones Administrativas del Supervisor 37
Artículo 50. Funciones Técnicas del Supervisor 38
Artículo 51. Funciones Financieras del Supervisor 38
Artículo 52. Remoción del Supervisor 39
Sección III – De la interventoría de los contratos 39
Artículo 53. Marco Legal de la Interventoría 39
Artículo 54. Funciones Generales del Interventor 40
Artículo 55. Funciones Administrativas del Interventor 42
Artículo 56. Funciones Técnicas del Interventor 44
Artículo 57. Funciones Financieras del Interventor 46
Artículo 58. Funciones Ambientales del Interventor 47
Artículo 59. Proceso de Interventoría 49
Artículo 60. Procedimiento de Planeación de la Ejecución del Contrato 50
Artículo 61. Procedimiento de Control de la Ejecución del Contrato 51
Artículo 62. Gestión del Diseño 51
Artículo 63. Control del Plan de Calidad 52
Artículo 64. Realización de Comités 53
Artículo 65. Comité de Gestión de la Calidad 53
Artículo 66. Comité Ambiental y de Gestión Social 54
Artículo 67. Comité Técnico 55
Artículo 68. Recibo parcial de obras 56
Artículo 69. Informes de Interventoría 56
Artículo 70. Procedimiento de Finalización del Contrato 57
Artículo 71. Recibo de Obras 57
Artículo 72. Informe final de interventoría 58
Artículo 73. Liquidación del Contrato 59
Artículo 74. Duración de la Interventoría 59
Sección IV – De la evaluación de desempeño de los contratistas 59
Artículo 75. Objeto 60
Artículo 76. Objetivos de la Evaluación 60
Artículo 77. Alcance 60
Artículo 78. Descripción de la actividad 60
Artículo 79. De la evaluación, reevaluación y seguimiento 60
Artículo 80. Marco conceptual 61
Artículo 81. Responsabilidades 62
Artículo 82. Procedimiento de Evaluación y Calificación 63
Artículo 83. Comunicación de la evaluación a los contratistas 63
Artículo 84. Evaluación de Desempeño al Contratista 63
Artículo 85. Cumplimiento de Especificaciones Técnicas 64
Artículo 86. Cumplimiento de Plazos del Contrato 64
Artículo 87. Cumplimiento Aspectos Administrativos 64
Artículo 88. Graficación de la evaluación de desempeño 64
Artículo 89. Ponderación 67
Artículo 90. Implicaciones de cada uno de los indicadores de gestión 68
Artículo 91. Modificación de los puntajes 69
Artículo 92. Evaluación de Desempeño Parcial (Periódica) 69
Artículo 93. Evaluación de Desempeño Final 70
Artículo 94. Pacto de Negociación de la Evaluación de Desempeño Final 70